



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00208

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente proceso, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 4 de mayo de 2021, toda vez que si bien envió el citatorio a la demandada a la dirección física señalada como lugar de notificaciones, lo cierto es que frente al requerimiento de esta calenda no se adelantó gestión alguna para lograr la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, de ahí que no pueda fungir como un factor que interrumpa el término establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General en la medida en que no constituye un documento idóneo para dar impulso al proceso ni lograr la notificación al ejecutado.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **FERNANDO MARTÍNEZ** en contra de **ANA LUCIA IBAÑEZ PABON**, por Desistimiento Tácito.

2.- **ORDENAR** el levantamiento la medida cautelar practicada en contra de la demandada. **Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.**

Se **ADVIERTE** que el demandante no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 050 de 2 de julio de 2021.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aba8f7b7f7e89ea784ab3033feaeaa0e23be7a4daa3dea0e67c36a10e652e8a

Documento generado en 01/07/2021 09:18:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**